



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 014-2015-FONDEPES/SG

Lima, 11 FEB. 2015

Visto, la Carta N° 08-2015-LICHTFIELD-LUJAN II del 27.01.15, del ejecutor Consorcio Lichtfield-Lujan II; la Carta N° 06-2015-SUPERVISION/SO/MECH del 28.01.15, del Supervisor Miguel Eduardo Carranza Haro; el Memorando N° 208-2015-FONDEPES/DIGENIPAA del 10.02.15, de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola-DIGENIPAA y el Informe N° 00057-2015-FONDEPES/OGAJ del 11.02.15 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES, creado por Decreto Supremo N° 010-92-PE y ratificado por Decreto Ley N° 25977, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público; goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, por Resolución Jefatural N° 115-2013-FONDEPES/J, se delegó en el Secretario General del FONDEPES, entre otras, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo de los contratos derivados de procesos de selección de licitación pública;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 041-2013-FONDEPES/SG del 13.05.13, se aprobó el expediente técnico de la obra "Mejoramiento y Adecuación a la Norma Sanitaria Vigente del Desembarcadero Pesquero Artesanal Paita, Distrito y Provincia de Paita, Región Piura", código SNIP 43137, por un presupuesto de obra de S/. 8'843,099.81 (Ocho Millones Ochocientos Cuarenta y Tres Mil Noventa y Nueve con 81/100 Nuevos Soles), incluido IGV, un plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, en mérito del otorgamiento de la buena pro de la AMC N° 017-2013-FONDEPES, derivada de la LP N° 002-2013-FONDEPES, el FONDEPES y el Consorcio Lichtfield-Lujan II, el 08.11.13, suscribieron el Contrato N° 057-2013-FONDEPES/OGA, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Adecuación a la Norma Sanitaria Vigente del Desembarcadero Pesquero Artesanal Paita, Distrito y Provincia de Paita, Región Piura", por el monto de S/. 8'648,551.61 (Ocho Millones Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Un con 61/100 Nuevos Soles), incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios, por un plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, como consecuencia del otorgamiento de la buena pro del CP N° 004-2013-FONDEPES, el FONDEPES y Miguel Eduardo Carranza Haro, suscribieron el



06.08.13, el Contrato N° 034-2013-FONDEPES/OGA, para la supervisión de la obra "Mejoramiento y Adecuación a la Norma Sanitaria Vigente del Desembarcadero Pesquero Artesanal Paita, Distrito y Provincia de Paita, Región Piura", por el monto de S/. 372,297.60 (Trescientos Setenta y Dos Mil Doscientos Noventa y Siete con 60/100 Nuevos Soles), incluido IGV, bajo el sistema de suma alzada, por un plazo de 425 días calendario;

Que, habiéndose cumplido todas las condiciones previstas en el artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra es el 23.11.13 y su término el 22.11.14;

Que, con Resolución Jefatural N° 301-2014-FONDEPES/J del 12.12.14 se denegó la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su correspondiente autorización de ejecución;

Que, por Resolución Jefatural N° 306-2014-FONDEPES/J del 18.12.14 se aprobó el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, elaborado por el Consorcio Lichtfield-Lujan II bajo el sistema de precios unitarios al mes de marzo de 2013 y un plazo de ejecución de 15 días calendario, correspondiente a la Prestación Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/. 20,613.56 (Veinte Mil Seiscientos Trece con 56/100 Nuevos Soles), incluido IGV, que representa una incidencia parcial y acumulada de 0.24% respecto del monto contractual original;

Que, por Resolución Jefatural N° 307-2014-FONDEPES/J del 18.12.14 se aprobó el expediente técnico, elaborado por el Consorcio Lichtfield-Lujan II bajo el sistema de precios unitarios al mes de marzo de 2013 y un plazo de ejecución de 15 días calendario, correspondiente a la Prestación Adicional de Obra N° 03, por el monto de S/. 26,575.10 (Veintiséis Mil Quinientos Setenta y Cinco con 10/100 Nuevos Soles), incluido IGV, que representa una incidencia parcial de 0.31% y acumulada de 0.55%, respectivamente, en relación al monto contractual original;

Que, por Resolución Jefatural N° 329-2014-FONDEPES/J del 22.12.14 se aprobó el expediente técnico, elaborado por el Consorcio Lichtfield-Lujan II bajo el sistema de precios unitarios al mes de marzo de 2013 y un plazo de ejecución de 15 días calendario, correspondiente a la Prestación Adicional de Obra N° 04 por el monto de S/. 169,496.50 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y Seis con 50/100 Nuevos Soles), incluido IGV, que representa una incidencia parcial de 1.96% y acumulada de 2.51%, respectivamente, en relación al monto contractual original;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 013-2015-FONDEPES/SG del 10.02.15, notificada el 10.02.15, se denegó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01-Parcial por el lapso de 70 días calendario, formulada por el ejecutor Consorcio Lichtfield-Lujan II, manteniéndose como fecha de término de ejecución de la obra a su cargo, el 22.11.14;

Que, por Carta N° 08-2015-LICHTFIELD-LUJAN II, notificada el 27.01.15, el ejecutor Consorcio Lichtfield-Lujan II presenta al Supervisor Miguel Eduardo Carranza Haro los cronogramas de obra de Ampliación de Plazo Parcial N° 01-Instalaciones Eléctricas, indicando que se genera en la Carta N° 07-2015-LICHTFIELD-LUJAN II, notificada el 22.01.15, por cual solicitó ampliación de plazo parcial N° 01 y dejó constancia que el referido cronograma se alcanzará una vez iniciado el trámite de la solicitud de ampliación de plazo (sic);

Que, por Carta N° 06-2015-SUPERVISION/SO/MECH, recibida por el FONDEPES el 28.01.15, el supervisor Miguel Eduardo Carranza Haro, presenta los cronogramas





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 014-2015- FONDEPES/SG

Lima, 11 FEB. 2015

de obra de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 y deja constancia que el informe de solicitud recién cumpliría los requisitos para trámites, en consecuencia, debiendo la entidad emitir resolución sobre dicha ampliación de plazo parcial como fecha máxima el 11.02.15;

Que, en relación a ello, con Memorando N° 208-2015-FONDEPES/DIGENIPAA del 10.02.15, el Director General de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, estando al Informe N° 010-2015-FONDEPES/AOEM/GALR del 10.02.15, del Coordinador de Obra, solicita la emisión de acto resolutivo que deniegue la solicitud del Consorcio Lichtfield-Lujan II por cuanto, carece de sustento suficiente para verificar la afectación de la ruta crítica;

Que, con Informe N° 00057-2015-FONDEPES/OGAJ del 11.02.15, la Oficina General de Asesoría Jurídica argumenta que el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, señala que el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual; asimismo, el párrafo quinto del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, precisa que la entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales en tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión -hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra- y para cuyo trámite se debe observar lo regulado en los párrafos primero al tercero del referido artículo, esto es, la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo, el sustento de la solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, asimismo, la Dirección Técnico Normativa-DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, cuyas opiniones en el marco de absolución de consultas son de carácter vinculante conforme lo dispone la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en Opinión N° 027-2012-DTN señala que *toda solicitud de ampliación de plazo deberá contener "a) Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, b) debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación*

de plazo parcial; c) debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra, d) demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra, y e) señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma"; asimismo, en Opinión N° 090-2011/DTN indicó que "ni en el procedimiento de ampliación del plazo de obra ni en el de prestaciones adicionales de obra, se contempla la posibilidad de formular observaciones ni de otorgar un plazo al contratista para su subsanación";

Que, en consecuencia, toda ampliación de plazo es un derecho del contratista que la normativa de contrataciones reconoce, de solicitar a la Entidad la modificación del plazo originalmente pactado siempre que sea solicitado oportunamente; se fundamente en atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad; que dichos atrasos y/o paralizaciones se encuentren debidamente comprobados; y que modifiquen el cronograma contractual;



Que, en tal marco normativo y técnico, siendo que por Carta N° 07-2015-LICHTFIELD-LUJAN II del 22.01.14 el Consorcio Lichtfield-Lujan II presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 ante el supervisor Miguel Eduardo Carranza Haro, dando así por iniciado el trámite de ampliación de plazo previsto en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, articulado que no contempla, en modo alguno, la posibilidad de formular observaciones ni de otorgar un plazo al contratista para su subsanación, situación que conlleva, en forma preclusiva, que el contratista a la presentación de su solicitud ante el supervisor adjunte el universo de documentos y fundamentos que, previa evaluación correspondiente, generen la aprobación de ampliación de plazo; en consecuencia, la documentación remitida con Carta N° 08-2015-LICHTFIELD-LUJAN II del 27.01.15, contrariamente a lo señalado por el contratista y el supervisor, no inicia el procedimiento de ampliación de plazo, sino que resulta extemporánea en su presentación ante el supervisor, y por ende extemporánea en su presentación ante la Entidad la Carta N° 06-2015-SUPERVISION/SO/MECH del 28.01.15, en tanto el consultor de obra había remitido su pronunciamiento con fecha 27.01.15; sin perjuicio de ello, según lo señalado por el área usuaria, la documentación presentada no aporta argumentos que determinen afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la misma;



De conformidad con lo previsto por la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y en el ejercicio de las facultades conferidas por el literal k) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por la Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,

Con las visaciones de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que la Carta N° 08-2015-LICHTFIELD-LUJAN II, notificada el 27.01.15, del Consorcio Lichtfield-Lujan II y la Carta N° 06-2015-SUPERVISION/SO/MECH, presentada al FONDEPES el 28.01.15, del Supervisor Miguel Eduardo Carranza Haro, resultan extemporáneas en el procedimiento de Ampliación de Plazo N° 01-Parcial, solicitado por Carta N° 07-2015-LICHTFIELD-LUJAN II del 22.01.15 y que fuera denegada por Resolución de Secretaría General N° 013-2015-FONDEPES/SG y notificada al contratista con fecha 10.02.15; por los funda-



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 014 -2015- FONDEPES/SG

Lima, 11 FEB. 2015

mentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al ejecutor Consorcio Lichtfield-Lujan II, al Supervisor Miguel Eduardo Carranza Haro; remitiéndose copias a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración publique la presente resolución en el Portal Institucional del FONDEPES.

Regístrese y comuníquese.



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES
FERNANDO BLARCON DIAZ
Secretaría General